



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 399-2023-MPC-M/A.

Macusani, 21
de agosto del 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 152-2023 O.G.A.J./MPC-M, de fecha 17 de agosto del 2023; el escrito con registro N° 304, de fecha 04 de abril del 2023, incoado por el administrado Pedro Huarsaya Maque identificado con DNI N° 01683926, quien solicita autorización Para extracción de material de acarreo en el cauce del Río Macusani; el Oficio N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, de fecha 19 de junio de 2023; el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD.TI/MMCP, de fecha 14 de junio de 2023; el Informe Técnico N° 005-2023-MPC-M/GDA/RBPM, de fecha 24 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la constitución política del estado, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28221, regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; indicándose en el Artículo 1°, para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros; así mismo en su artículo 1° señala que: "(...) las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan; el artículo 3° precisa "(...) El derecho de extracción a que se refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...);"

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estable que son rentas municipales: "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, el numeral 9) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, referente a las funciones de la Autoridad Nacional del agua, dispone que: "Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: (...) 9. Emitir opinión técnica previa, vinculante para el otorgamiento u autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua."; Concordante, Con el literal d) del numeral 40.4) del artículo 40° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, refiriéndose a las funciones que tienen las Administraciones Locales de Agua, establece que: "Las Administraciones Locales de Agua tiene las funciones siguientes: (...) d. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones extracción de material de acarreo en los cauces naturales. la opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, a través de la Ordenanzas Municipal N° 004-2019-MPC-M/A, de fecha 30 de setiembre de 2019, se aprobó el reglamento que establece el régimen de derecho de extracción de material que acarrear o depositan las aguas de los álveos o cauces de los ríos y canteras del distrito de Macusani, el mencionado Reglamento, establece en su artículo 5° lo siguiente: "artículo 5° Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deberán de presentar ante la Municipalidad, un expediente administrativo, elaborado por un profesional ingeniero y/o profesional a fin, colegiado y habilitado que contenga la documentación establecida como requisito en la Ley N°28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado a la Administración Local de Agua ANA- ALA INAMBARI , para solicitar la expedición de la Opinión Técnica Vinculante. El expediente administrativo deberá contener la documentación establecida Como requisitos, que a continuación se describe: 1. Solicitud dirigida al Alcalde de la MPC. 2. Memoria descriptiva detallando lo siguiente: - Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos (m³). - Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. - Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. - Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. - Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. - Plazo de extracción solicitado. - Plan de forestación o reforestación, según sea el caso, de un área de dimensiones similares a la zona de extracción si se prevé una afectación ambiental. - Plan de Abandono y cierre de actividades del área solicitada de extracción. - Copia de constancia de abandono y cierre del área solicitada de extracción, de haberse realizado extracción el año anterior, de ser el caso. - Autorización de acceso o consentimiento de uso de vía de acceso a la zona de extracción, o un contrato de establecimiento de servidumbre de paso, emitida por el propietario del predio donde se encuentre la vía de acceso. - Declaración Jurada de compromiso para la preservación del Medio Ambiente de la zona de extracción. Evaluación de Impacto Ambiental Preliminar (descriptivo). - Llenado de Formato N° 01. - Deberá adjuntar el CD magnético, contenido de todo el expediente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante escrito con registro N° 304 de fecha 03 de abril del 2023, el administrado Pedro Huarsaya Maque, solicita autorización de extracción de material de cantera Río Macusani - Sector Huirquiza de la jurisdicción del Distrito de Macusani y en cumplimiento a las normas vigentes y con los requisitos según se exige para este tipo de trámite;

Que, el Oficio N°014 -2023-MPC-M/GDA/RBPM de fecha 29 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Ambiental solicita opinión técnica previa vinculante para la autorización de extracción de material de cantera, denominado "Cantera Río Macusani", solicitado por el titular Pedro Huarsaya Maque; asimismo por Oficio N°0127-2023-ANA-AAA.MDD-ALATI de fecha 15 de junio del 2023, el Jefe de Reserva Nacional de Tambopata, solicita autorización de ingreso de personal para toma de muestra de aguas superficiales en los Ríos de Tambopata y Malinowski, para toma de muestra de agua;

Que, conforme se aprecia del Oficio N° 0129-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI., de fecha 19 de junio de 2023, el Administrador Local del Agua ALA Tambopata - Inambari, en atención al Oficio N° 014-2023-MPC-M/GDA/RBPM, de fecha 30 de mayo del 2023, remite a la Municipalidad Provincial de Carabaya, el Informe Técnico N°0024-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/MMCP de fecha 14 de junio del 2023, el Técnico - Administración Local del Agua Tambopata - Inambari, Martín Manuel Castro Pérez emite el referido informe y concluye: "(...)del análisis se desprende que la solicitud de Opinión Técnica Previa Vinculante, presentada por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, cumple con los requisitos establecidos, y es técnicamente factible la extracción de material de acarreo a favor del administrado Pedro Huarsaya Maque y RECOMIENDA: Remite a la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, el informe de OPINION FAVORABLE, precisando las especificaciones técnicas consideradas en el presente informe y el expediente administrativo(memoria descriptiva y planos), donde menciona que, al término de las actividades de extracción, el titular de la autorización debe realizar las acciones encaminadas a la conservación del cauce del río de Macusani, con la finalidad de restaurar las zonas que pudieran ser afectadas en el mismo. Adjuntar al presente Informe Técnico, copia de expediente administrativo materia de análisis, para su remisión a la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, para la evaluación y continuación del trámite correspondiente";

Que, a través del Informe Técnico N°005-2023-005-2023-MPC-M/GDA/RBPM de fecha 24 de julio del 2023, el Gerente de Desarrollo Ambiental MPC-M, emite las CONCLUSIONES donde refiere que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos exigidos según el artículo 6° de la Ley N°28221, al igual que en la Ordenanza Municipal N°004-2019-MPC, aprueba Reglamento de que establece el régimen de derecho por extracción de material que acarrear o depositan las aguas de los Alveolos o cauces de los ríos y canteras, en el Distrito de Macusani, de la Provincia de Carabaya. Por lo que, amerita que la Municipalidad Provincial de Carabaya emita la Autorización de extracción de material de acarreo Río Macusani Sector Huirquiza que tendrá una vigencia desde la fecha de emisión de la Resolución de Autorización hasta el 30 de noviembre del 2023, precisar que durante los meses de avenida es el periodo de reposición de material en las quebradas, mismo que se podrán generar desbordes e incidentes durante las actividades de extracción. Sucesivamente, refiere, que es PROCEDENTE emitir la autorización de extracción de materiales del RIO MACUSANI - SECTOR HUIRQUISA solicitado por el administrado Pedro Huarsaya Maque, identificado con DNI: N°01683926, previa Opinión Legal y estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por intermedio de la Oficina de Administración Tributaria;

Que, asimismo, refiere que de la evaluación de la zona de extracción se concluye, que dicha extracción, no representa un impacto significativo ya que su ubicación no altera ni impacta la infraestructura hidráulica, centros poblados, vías de comunicación, cultivos, ni recursos hídricos, ya que el Río Macusani, no presenta flujo de agua en el periodo autorizado. Sucesivamente recomienda remitir a la Municipalidad Provincial de Carabaya, el informe de OPINION FAVORABLE, precisando las especificaciones técnicas consideradas en el presente informe y el expediente administrativo (memoria descriptiva y planos), donde menciona que, al término de las actividades de extracción, el titular de la autorización debe realizar las acciones encaminadas a la conservación del cauce del río en los puntos de extracción, entre otros;

Que, el reglamento, establece en su artículo 12° La Autorización para Extracción de materiales que acarrear o depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, será como máximo de 5, 000 m³ (Cinco Mil m³) en primera instancia, encontrándose el administrado habilitado para solicitar una nueva autorización correspondiente, mismo que no podrá ser restringido, salvo el trámite previo de otras autorizaciones quedan exceptuados los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, debiendo la Municipalidad, proceder a atender la cantidad solicitada a esta dependencia. Según lo establecido en la Ley N° 28221, salvo limitaciones de naturaleza ambiental o por el grave peligro de afectación a la seguridad y salud de la población;

Que, a través de la Opinión Legal N° 152-2023-MPC-M/O.G.A.J., de fecha 17 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE otorgar la AUTORIZACIÓN para la extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y fina) de la cantera denominada "Río Macusani - sector Huirquiza", ubicado en el cauce natural del río Macusani del distrito de Macusani, provincia de Carabaya y departamento de Puno, con un volumen máximo de 750.00 m³ a favor del administrado Pedro Huarsaya Maque, para su explotación y/o extracción mediante el método a "tajo abierto" cuyas coordenadas UTM contemplan centro de gravedad y centroide UTM WGS-084, zona 19L Este: 339302 - Norte: 8455690, (...), con el empleo de maquinaria convencional, consistente en una (01) retroexcavadora, un (01) volquete y una (01) excavadora, por el periodo que comprende desde la fecha de emisión del acto resolutorio hasta el 30 de noviembre del 2023, (...);

Que, de acuerdo a las normas que anteceden y de la revisión del expediente administrativo N° 304-2023, de fecha 04 de abril del 2023, que contiene la memoria descriptiva del proyecto de extracción de material agregado (piedra, hormigo, arena gruesa y fina) en el cauce natural del río Macusani en la cantera denominada "Río Macusani - Sector Huirquiza", se precia que el administrado Pedro Huarsaya Maque ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el artículo 5° del "Reglamento que establece el régimen de derecho por extracción de material que acarrear o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



depositan las aguas de los álveos o cauces de los ríos y canteras, en la provincia de Carabaya", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPC-M/A; asimismo, se debe precisar que, el administrado, ha cumplido con efectuar el pago por derecho de extracción de material de acarreo por m³ hasta por un monto total de S/ 2,625.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), equivalente a 750.00 m³, esto conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00051182023, por concepto de extracción de material de acarreo en metros cúbicos (m³), conforme se establecido en el procedimiento administrativo con código N° PA183513C0, cuya denominación es: Autorización para extracción de materiales de acarreo ubicados en los alveolos o cauces del río, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC-M/A; en tal sentido, el presente trámite de autorización ha cumplido con el procedimiento regular y demás formalidades, establecidas en las normas descritas en los considerandos precedentes, siendo así, es procedente otorgar al administrado Pedro Huarsaya Maque, la autorización para extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y fina) en el cauce natural del río Macusani- Sector Huiriquisa";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad y, concordante con el artículo 42° de la Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforma el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; asimismo, el artículo 6, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituye motivación de la declaración de conformidad;

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, a favor del administrado **PEDRO HUARSAYA MAQUE**, identificado con DNI N° 01683926, la extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y fina) en la cantera denominada "**Río Macusani – Sector Huiriquisa**", ubicado en el cauce natural del río Macusani del distrito de Macusani, provincia de Carabaya departamento de Puno, en una cantidad de **750 M³, (SETECIENTOS CINCUENTA M³)** para su explotación y/o extracción mediante el método a "tajo abierto" con el empleo de maquinaria convencional, consistente en una (01) retroexcavadora, un (01) volquete y una (01) excavadora, por el periodo que **comprende desde la fecha de emisión del acto resolutivo hasta el 30 de noviembre del 2023**, conforme al detalle que contiene los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01: UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA CANTERA

CENTRO GEOMÉTRICO EN COORDENADAS UTM (WGS-84 19 L.)		
1	ESTE	339302
2	NORTE	8455690
3	AREA	39,320.00 m ²
4	PERÍMETRO	1690.400 ml
5	ALTURA	1.00 m.

CUADRO N° 02: VOLUMEN AUTORIZADO DE EXTRACCIÓN EN LA CANTERA "RÍO MACUSANI"

N	TIPO DE MATERIAL Y/O AGREGADO	VOLUMEN AUTORIZADO EN M ³ /AÑO
1	PIEDRA, HORMIGÓN, ARENA GRUESA Y FINA	750.00
TOTAL, M ³ /AÑO		750.00 M3

Artículo 2°.- DISPONER, que el titular de la autorización **PEDRO HUARSAYA MAQUE**, realice la extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y arena fina) en la cantera denominada "Río Macusani – Sector Huiriquisa" en estricto cumplimiento de la propuesta presentada en la memoria descriptiva y las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.MDD.ALA.TI/MMCP, de fecha 14 de junio del 2023, que contiene la opinión técnica previa vinculante, emitido por la Administración Local del Agua Tambopata – Inambari, bajo apercibimiento de suspender y/o cancelar las actividades de extracción, conforme al artículo 5° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.

Artículo 3°.- PRECISAR, que la autorización otorgada en el artículo primero se dará por concluido, al cumplimiento del volumen de extracción total autorizado (**750 M³**) o a la fecha de vencimiento de la autorización (**30 de noviembre del 2023**), lo que ocurra primero.

Artículo 4°.- DISPONER, que el titular de la autorización **PEDRO HUARSAYA MAQUE**, realice la extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y arena fina) en la cantera denominada "Río Macusani – Sector Huiriquisa" sin exceder la cantidad de metros cúbicos (m³) autorizado, bajo apercibimiento, **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, de dejar sin efecto, en todos sus extremos la presente resolución de autorización.

Artículo 5°.- DISPONER, que el titular de la autorización **PEDRO HUARSAYA MAQUE**, al concluir la actividad de extracción de material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y arena fina), deje la zona de extracción en similares condiciones en la que se encontraba antes del inicio de la indicada actividad, esto implica la limpieza general de la zona afectada y nivelación de todo material sobrante, los mismos que deberán ser dispuestos preferentemente en las zonas con presencia de depresiones, así como otras actividades necesarias, debiendo comunicar dicha acción a la Gerencia de Desarrollo Ambiental para su verificación y evaluación correspondiente.

Artículo 6°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, efectúe el monitoreo permanente en la zona de extracción, ubicado en la cantera denominada "**Río Macusani – Sector Huiriquisa**" a fin de garantizar que la extracción del material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y arena fina) se realice conforme a la propuesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



establecida en la memoria descriptiva y dentro de los parámetros ambientales mínimos establecidos en la Ley de la materia, **bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.**

Artículo 7°.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, realice el control y registro del volumen extraído, a fin de garantizar que la extracción del material de acarreo (piedra, hormigón, arena gruesa y arena fina), se realice conforme al volumen en metros cúbicos (m³) autorizado en la presente y propuesto en la memoria descriptiva, **bajo responsabilidad administrativa funcional en caso de incumplimiento.**

Artículo 8°.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, Gerencia de Desarrollo Ambiental, para su conocimiento y cumplimiento, a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari para los fines que viere por conveniente, así mismo, **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural
Gerencia de Desarrollo Ambiental
Oficina de Administración Local de Agua Tambopata – Inambari.
Administrado
Registro N° 743-2023-MPC-M/OGACyGD